100.12
E 558

Tuluá Valle, julio 8 de 2026

Señora
BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO
Contratista – Contrato No. 100.8.3-03
Ciudad.

Asunto: Respuesta integral y cierre de requerimiento de originalidad – Entrega de suministros del 30 de junio de 2026.

Cordial saludo,

En mi calidad de **Supervisora Administrativa Ad Hoc / Encargada**, designada mediante **Resolución Rectoral No. 100.32-136**, procedo a dar respuesta definitiva a sus comunicaciones del 30 de junio (radicada el 3 de julio) y del 6 de julio de 2026, integrando el análisis del soporte documental allegado:

1. SOBRE LAS MANIFESTACIONES Y RATIFICACIÓN DE ARGUMENTOS

Esta supervisión toma nota de su insistencia en considerar que la exigencia de documentos DIAN es "extracontractual". No obstante, se le reitera que la **Cláusula Vigésima** supedita el pago a la validación de **"autenticidad"**. Su propia conducta al aportar la **Declaración de Importación No. 882026000063043-6** el pasado 6 de julio confirma que dicho documento es el medio probatorio idóneo y disponible para cumplir con la carga de la prueba de originalidad pactada en la **Cláusula Segunda**.

2. RESPUESTA A LAS SEIS (6) SOLICITUDES PLANTEADAS

- **Solicitud 1 (Validación técnica):** Las actividades de validación técnica continúan, pero son **indisociables** de la validación jurídica de autenticidad que permite el cierre del acta.
- **Solicitud 2 (Disposición jurídica):** El fundamento radica en las **Cláusulas Primera, Segunda y Vigésima** del contrato, en concordancia con la **Cláusula Décima** que somete el contrato a la Ley 80 de 1993, la cual exige al supervisor velar por la calidad y legalidad de lo recibido.

- **Solicitud 3 (Concepto favorable):** Se expedirá una vez culminada la confrontación de los seriales físicos de los cuatro (4) tóneres entregados frente a la Declaración de Importación aportada.,
- **Solicitud 4 (Trámite de pago):** El trámite está condicionado al recibo a entera satisfacción (Cláusula Vigésima), el cual se perfeccionará tras la validación técnica documental aquí señalada.,
- **Solicitud 5 (Abstención de requisitos adicionales):** La institución no ha incorporado requisitos nuevos. Exigir la prueba de que un bien es "original" mediante documentos oficiales es el ejercicio legítimo del control de calidad pactado.,
- **Solicitud 6 (Sustentación solo técnica): RECHAZADA**. La autenticidad requiere prueba de origen legal. El reconocimiento electrónico del chip no garantiza que el insumo no sea remanufacturado o de contrabando.,

3. EXIGENCIA PERMANENTE PARA FUTUROS SUMINISTROS

Al ser este un contrato de ejecución sucesiva, se le advierte que, para **cada solicitud de suministro posterior**, deberá adjuntar el soporte de originalidad (Declaración DIAN o **Factura Electrónica de Compra** donde conste que su empresa adquirió estos lotes de tóner a un mayorista o canal autorizado de Kyocera en Colombia o **Certificación de Originalidad** emitida directamente por la marca Kyocera para los seriales entregados). Lo anterior fundamentado en:

- **Cláusula Vigésima:** La obligación de verificar la autenticidad es por la **totalidad** de los bienes entregados durante la vigencia del contrato.
- **Ley 80 de 1993 (Art. 4):** El deber de la entidad de velar por la calidad y protección del patrimonio público en cada etapa de ejecución.

4. NOVEDAD OPERATIVA Y TRÁMITE DE PAGO

Se informa que, ante el desabastecimiento crítico, la Institución está próxima a instalar una (1) unidad TK 3402 por necesidad extrema, sin que ello constituya aceptación definitiva. Una vez culminada la inspección física de seriales contra el documento DIAN, y de resultar exitosa, este despacho procederá a suscribir el **Acta de Recibo a Entera Satisfacción**. Se le informa que, tal como se precisó en el Acta de recibido del 30 de junio, el trámite de pago ante el Fondo de Servicios Educativos

se reanudará formalmente a partir del 14 de julio de 2026, fecha de reintegro del Rector y Ordenador del Gasto.

REQUERIMIENTO FINAL: Se le conmina a que en los suministros restantes se abstenga de dilatar la entrega de soportes, sujetándose estrictamente a las facultades de supervisión de la **Cláusula Vigésima**, las cuales buscan garantizar el principio de legalidad y transparencia en la contratación estatal.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA GARCÍA SALCEDO
Supervisora Ad Hoc / Encargada
Institución Educativa Moderna de Tuluá

Gmail

I E Moderna de Tuluá <iemodernatulua@gmail.co

espuesta integral y cierre de requerimiento de originalidad – Entrega de suministros del 30 de junio de 2026.
nensaje

: **Moderna de Tuluá** <iemodernatulua@gmail.com> 8 de julio de 2026 a las 5:52 p
ıra: MONARC <monarc.col@gmail.com>

Tuluá, 8 de julio de 2026

Señora
3RISEIDY ESPINOSA BUITRAGO
Contratista – Contrato No. 100.8.3-03
Ciudad.

Cordial saludo,

En mi calidad de Supervisora Administrativa Ad Hoc / Encargada, designada mediante Resolución Rectoral No. 100.32-136, procedo a dar respuesta definitiva a sus comunicaciones del 30 de junio (radicada el 3 de julio) y del 6 de julio de 2026, integrando el análisis del soporte documental allegado:

1. SOBRE LAS MANIFESTACIONES Y RATIFICACIÓN DE ARGUMENTOS

Esta supervisión toma nota de su insistencia en considerar que la exigencia de documentos DIAN es "extracontractual". No obstante, se le reitera que la **Cláusula Vigésima** supedita el pago a la validación de **"autenticidad"**. Su propia conducta al aportar la **Declaración de Importación No 882026000063043-6** el pasado 6 de julio confirma que dicho documento es el medio probatorio idóneo y disponible para cumplir con la carga de la prueba de originalidad pactada en la **Cláusula Segunda.**

2. RESPUESTA A LAS SEIS (6) SOLICITUDES PLANTEADAS

- **Solicitud 1 (Validación técnica):** Las actividades de validación técnica continúan, pero son **indisociables** de la validación jurídica de autenticidad que permite el cierre del acta.
- **Solicitud 2 (Disposición jurídica):** El fundamento radica en las **Cláusulas Primera, Segunda y Vigésima** del contrato, en concordancia con la **Cláusula Décima** que somete el contrato a la Ley 80 de 1993, la cual exige al supervisor velar por la calidad y legalidad de lo recibido.
- **Solicitud 3 (Concepto favorable):** Se expedirá una vez culminada la confrontación de los seriales físicos de los cuatro (4) toners entregados frente a la Declaración de Importación aportada.
- **Solicitud 4 (Trámite de pago):** El trámite está condicionado al recibo a entera satisfacción (Cláusula Vigésima), el cual se perfeccionará tras la validación técnica documental aquí señalada.
- **Solicitud 5 (Abstención de requisitos adicionales):** La institución no ha incorporado requisitos nuevos. Exigir la prueba de que un bien es "original" mediante documentos oficiales es el ejercicio legítimo del control de calidad pactado.
- **Solicitud 6 (Sustentación sólo técnica): RECHAZADA.** La autenticidad requiere prueba de origen legal. El reconocimiento electrónico del chip no garantiza que el insumo no sea remanufacturado o de contrabando.

3. EXIGENCIA PERMANENTE PARA FUTUROS SUMINISTROS

Al ser este un contrato de ejecución sucesiva, se le advierte que, para cada solicitud de suministro posterior, deberá adjuntar el soporte de originalidad (Declaración DIAN o Factura Electrónica de Compra donde conste que su empresa adquirió estos lotes de tóner a un mayorista o canal autorizado de Kyocera en Colombia o Certificación de Originalidad emitida directamente por la marca Kyocera para los seriales entregados). Lo anterior fundamentado en:

- **Cláusula Vigésima:** La obligación de verificar la autenticidad es por la **totalidad** de los bienes entregados durante la vigencia del contrato.
- **Ley 80 de 1993 (Art. 4):** El deber de la entidad de velar por la calidad y protección del patrimonio público en cada etapa de ejecución.

4. NOVEDAD OPERATIVA Y TRÁMITE DE PAGO

Se informa que, ante el desabastecimiento crítico, la Institución está **próxima a instalar una (1) unidad TK 3402** por necesidad extrema, sin que ello constituya aceptación definitiva. Una vez culminada la inspección física de seriales contra el documento DIAN, y de resultar exitosa, este despacho procederá a suscribir el **Acta de Recibo a Entera Satisfacción.** Se le informa que, tal como se precisó en el Acta de recibido del 30 de junio, el trámite de pago ante el **Fondo de Servicios Educativos** se reanudará formalmente a partir del **14 de julio de 2026**, fecha de reintegro del Rector y Ordenador de Gasto.

REQUERIMIENTO FINAL: Se le conmina a que en los suministros restantes se abstenga de dilatar la entrega de soportes, sujetándose estrictamente a las facultades de supervisión de la **Cláusula Vigésima**, las cuales buscan garantizar el principio de legalidad y transparencia en la contratación estatal.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA GARCÍA SALCEDO
Supervisora Ad Hoc / Encargada
Institución Educativa Moderna de Tuluá

E-558. RTA INTEGRAL Y CIERRE REQUERIMIENTO DE ORIGINALIDAD.pdf
686K